



**Al Señor Presidente
de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dr. Ricardo L. Lorenzetti**

S / D

De nuestra mayor consideración:

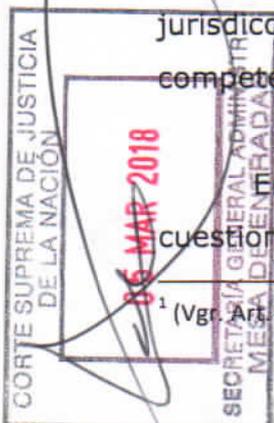
En nombre y representación del Directorio del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, nos dirigimos a usted en relación a la convocatoria realizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que propicia un ámbito de discusión de "lineamientos de una política de Estado para la transformación de los poderes judiciales".

Desde su fundación ocurrida el 29 de Julio de 1913, sin solución de continuidad, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires ha venido bregando entre otros objetivos institucionales, por propender el mejoramiento del Poder Judicial, velar por su independencia como poder del Estado; por el progreso de la administración de justicia y de la legislación.¹

Interpretamos que la referida iniciativa se alinea con el encomiable propósito de propiciar consensos básicos en el ámbito de la comunidad jurídica y de los actores sociales para posibilitar soluciones de fondo capaces de atender a la tarea de transformar institucionalmente los vínculos entre el Poder Judicial y la sociedad en su demanda por una sustancial mejora en términos de gestión, transparencia e independencia jurisdiccional. Circunstancia que, también, alcanza al ejercicio de las competencias constitucionales asignadas a los restantes poderes del Estado.

En este contexto, elevamos a consideración del Alto Tribunal algunas cuestiones que consideramos relevantes identificar y orientar más en el

¹ (Vgr. Art. 2º, inc. a y b de su Estatuto Social)



terreno propio de las soluciones concretas que en el de los diagnósticos que, acaso, a esta altura de los acontecimientos puedan resultar reiterados.

Así, es oportuno señalar que las propuestas que se plantean seguidamente, *brevitatis causa*, se realizan sin perjuicio de otras cuestiones que ampliaremos a través de la participación de los profesionales representantes de esta organización que intervendrán en las diferentes comisiones que la Corte Suprema ha incluido en la programación dispuesta para las sesiones del 5 y 6 de marzo próximo.

PROPUESTAS

En lo referido a:

a) NUEVAS TECNOLOGÍAS

➤ **TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SISTEMA JUDICIAL (JUSTICIA 4.0)**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación solicita lineamientos para transformar, no para mejorar. La transformación debe conducir a una mejora continua. Plantea procesos de transformación. Que el Poder Judicial sea agente de cambio. Cambio que, ineludiblemente, para ser sustentable debe ser sistémico y cultural.

Para lograr lo expuesto anteriormente, sugerimos trabajar en tres ejes:

❖ **EJE GESTIÓN:**

Workflow documental que resuelva toda creación, validación y guarda de los documentos, cumpliendo todas las normas de la protocolización e interoperabilidad documental que sean necesarios.

❖ EJE ANALÍTICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Puesta a disposición de la ciudadanía de toda la información generada durante la gestión del expediente judicial (información estructurada, semi estructurada y no estructurada). Esto facilitará el acceso a la información generada en los procesos judiciales por parte de los justiciables.

Tal circunstancia posibilitará iniciar en un futuro inmediato la aplicación de diversas metodologías de analytics y asimismo, en una etapa ulterior, la aplicación del modelo de machine learning e inteligencia artificial

Tal circunstancia generará una mejora sustancial en materia de transparencia a lo largo del proceso y un gran avance en materia de previsibilidad en lo referente al contenido de las sentencias.

❖ EJE CULTURAL:

Todo el proceso de transformación digital planteado requerirá, adicionalmente al cambio tecnológico, una adaptación cultural de todos los actores intervinientes en los distintos procesos judiciales.

b) ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL

➤ **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE LA NACIÓN.**

• **ORDENAMIENTO JURÍDICO**

Se resalta la necesidad que el Congreso de la Nación sancione una ley superadora de la 26.080 y de su precedente legal. El nuevo ordenamiento jurídico debe respetar el equilibrio establecido por el art. 114 de la Constitución Nacional que es imperioso se refleje tanto en el Plenario de ese órgano, como en la integración de sus comisiones.

Las referidas comisiones deberán ser las siguientes: 1) Acusación; 2) de Disciplina; 3) de Administración y Financiera; 4) de Selección de Magistrados; 5) de Escuela Judicial y 6) de Reglamentación.

• PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa días hábiles contados a partir de la prueba de oposición.

El plazo sólo podrá prorrogarse por treinta días hábiles más, mediante resolución fundada del plenario, en el caso de que existieren impugnaciones.

En el supuesto que al vencimiento de dicho plazo ya se haya realizado la entrevista personal en el Plenario y éste no se hubiese pronunciado, quedará consagrada la terna que surge del Concurso.

El rechazo por el Senado del pliego del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo obligará a éste a proponer sucesivamente a los restantes integrantes de la terna. En el supuesto que los tres pliegos sean rechazados, importará la convocatoria automática a un nuevo concurso para cubrir la vacante de que se trate.

• LA ESCUELA JUDICIAL

- (i) Se debe potenciar su rol institucional para organizar y ejecutar un curso básico dirigido a los aspirantes a Jueces de Primera Instancia, con una carga horaria mínima de 700 horas, vinculado específicamente

- con el fortalecimiento y consolidación de las aptitudes personales y profesionales propias del ejercicio de la magistratura judicial y la administración de Justicia.
- (ii) A su vez, deberá organizar cursos de perfeccionamiento para jueces en actividad de todas las instancias, para ser tenidos en cuenta a los efectos de evaluar los antecedentes para los concursos de Jueces de Segunda Instancia.
 - (iii) La organización de cursos para empleados y funcionarios de la Justicia en general.
 - (iv) Anualmente se confeccionará una lista de mérito con los egresados del curso indicado en el párrafo (i) de este apartado, según el promedio general obtenido expresado por puntaje de 1 a 10 en base al sistema de calificación por curvas. La calificación obtenida en el curso incidirá en un tercio del puntaje atribuido a los aspirantes a jueces de primera instancia en igualdad con el correspondiente a los antecedentes y la prueba de oposición. El curso no será obligatorio.
 - (v) Los cursantes que obtengan más de siete puntos integrarán una lista destinada a cubrir subrogancias en los distintos fueros. A esos efectos, en consonancia con las disposiciones de la ley que determine el procedimiento para la designación de subrogantes que, en definitiva, pueda sancionar el Congreso de la Nación, dicha lista será elevada al Poder Ejecutivo quien deberá, a su vez, elevarlas al Senado a efectos del otorgamiento de un acuerdo especial para también poder cubrir provisoriamente vacancias hasta la designación de titulares.

• **ÉTICA PÚBLICA**

Enmarcado en las pautas y principios consagrados en las Convenciones Americana y de las Naciones Unidas contra la Corrupción, resultaría un avance en la calidad institucional -en el caso que nos ocupa,

del Poder Judicial de la Nación- la aplicación de un régimen uniforme con precisiones legales en la descripción de los deberes y pautas de comportamiento, las situaciones de incompatibilidad y conflicto de intereses, el régimen de obsequios, así como la problemática del nepotismo tantas veces indicada desde la sociedad.

En este contexto, se considera apropiado incorporar en el Poder Judicial de la Nación el sistema de presentación de declaración jurada patrimonial integral, bajo las modalidades que receipten los datos públicos y confidenciales de tal naturaleza de magistrados y funcionarios.

El ejercicio de esa competencia será desempeñado por la Autoridad de Aplicación que, por concurso público, designe el Poder Judicial.

A este respecto se apunta la específica iniciativa legislativa que impulsa la Oficina Anticorrupción, promoviendo el debate y la regulación de la "Ley de Ética en el ejercicio de la función pública".

Asimismo, entre otros ejemplos, cabe recordar la práctica dada a esta relevante cuestión en otros poderes judiciales. Tal el caso del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la observancia que cumplimentan sus magistrados y funcionarios en razón de la vigencia de la Ley Nº 4.895.

• CREACIÓN DE UN ORGANISMO FEDERAL DE INVESTIGACIONES INDEPENDIENTE

Con el objeto de lograr estabilidad en las investigaciones y que los fiscales se puedan servir de este organismo a fin de investigar los hechos denunciados.

Este organismo debe tener acceso directo a la información del Estado y generar la obligación de los poderes públicos de responder bajo apercibimiento de desobediencia.



**c) CELERIDAD DE LOS JUICIOS PENALES: NARCOTRÁFICO,
CORRUPCIÓN, TRATA DE PERSONAS, DELITOS EN GENERAL**

➤ **CREACIÓN DE 12 JUZGADOS Y UNA SALA ADICIONAL PARA EL
FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES**

- Permitirá una distribución más razonable de los expedientes.
- A la fecha los juzgados se encuentran saturados.

➤ **REFORMAS PROCESALES TENDIENTES A LOGRAR UNA MAYOR
CELERIDAD EN LOS JUICIOS**

- Analizar posibilidad de limitar las vías recursivas respetando solo doble instancia en actos procesales importantes, evitando que estos impidan la realización del debate (revisar artículo 353 segundo párrafo del CPPN).
- Respetar la naturaleza de la Instrucción: A tal fin se deben convertir los plazos en perentorios (dejar de ser ordenatorios) para el Poder Judicial con dos posibles consecuencias a definir:
 - i) Caducidad de la acción penal.
 - ii) Pérdida de competencia por morosidad. Se puede establecer una excepción para los casos complejos.
- Remisión a juicio oral solo con el procesamiento confirmado por el Superior, eliminando el trámite posterior de oposición al requerimiento de elevación a juicio.
- Registro en las respectivas Cámaras de las siguientes cuestiones a los fines que sean tenidas en cuenta para posibles juicios políticos o bien con sanciones puntuales:
 - i) Pérdidas de competencia por morosidad

- ii) Apartamiento de Juzgado por nulidades
- iii) Cantidades de resoluciones revocadas
- iv) Pronto despachos recibidos
- Revisar la máxima que señala que el imputado puede mentir en la indagatoria impunemente. Respetar el derecho a no declarar, pero si elige declarar debe hacerlo bajo juramento de decir la verdad.

➤ **DECOMISO DE BIENES PROVENIENTES DEL DELITO**

- Reforzar la aplicación de las leyes en materia de decomiso de bienes provenientes del delito para utilizarlos con fines públicos. Activar la actividad del Estado en los incidentes de embargo.

➤ **EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD
(AUGE DE REINCIDENCIA):**

- Adecuación de la legislación en pos de cumplir con el objetivo constitucional de que las cárceles "serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas". Capacitación y profesionalización de los servicios penitenciarios y servicios asistenciales. Revisión de las normas relacionadas con la libertad condicional.

**d) ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MAGISTRADOS,
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES**

➤ **DELIMITACIÓN CLARA DE COMPETENCIAS:**

- Es una realidad que la normativa vigente que define las materias que determinan las actuales competencias de los tribunales judiciales no

alcanza para dar claridad y se producen numerosos casos de conflictos de competencia.

- La Corte puede dictar una acordada que precise con mayor claridad la delimitación de las competencias de los distintos fueros en casos concretos.
- Podrían dictarse guías que sirvan a estos fines, que sean obligatorias para todos los jueces.
- En concordancia con ello se propone la unificación de las competencias entre los fueros Contencioso Administrativo Federal y Civil y Comercial Federal.

- **ES NECESARIO ESTABLECER CRITERIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS JUDICIALES**

Ello implica el rediseño de la estructura organizacional del Poder Judicial. Se propone la creación de diferentes niveles de procedimiento según la complejidad, urgencia, tipo o cuantía económica del conflicto, articulados con el impulso de métodos alternativos de solución de controversias y/o métodos indirectos que impacten favorablemente sobre los niveles de conflictividad.

- **REASIGNACIÓN FUNCIONAL DEL ESPACIO Y SERVICIOS GENERALES PARA LOS JUZGADOS**

Los recursos presupuestarios con que es dotado el Poder Judicial, por naturaleza son limitados, y, a su vez, mayoritariamente, se destinan a gastos corrientes identificados con el sostenimiento de su planta de recursos humanos.

La optimización en el uso de los espacios (vgr. Mesa de Entradas común; Salas de audiencias comunes); servicios generales (sostenimiento informático; limpieza; etc.-) y tecnología disponible, es necesaria por

aplicación de la sustentabilidad y eficiencia en su uso, en el gasto y, fundamentalmente, por la implementación de una estructura funcional que de manera prioritaria se oriente más a la resolución de conflictos que a la administración de causas.

De tal modo resulta primordial relevar las tareas administrativas para distinguir las de las estrictamente jurisdiccionales y coordinarlas con el objeto de perfeccionar la gestión administrativo-funcional en vista a una mejora sustantiva en la celeridad de la resolución judicial de los asuntos que se sometan a su jurisdicción.

- **HORARIO JUDICIAL**

Modificación y extensión del horario judicial para atención al público, de 9 a 16 hs.

A tal fin, se podrán recomponer los horarios de los empleados, pudiendo dividir el ingreso de personal en 2 franjas horarias, en donde haya un mínimo de 7 horas diarias.

- **PERSONAL**

El ingreso y egreso deberá verificarse en horario y de forma fidedigna de manera que no resulte meramente nominal.

- **LICENCIAS**

Las licencias deberán ser compatibles con el periodo de vacaciones y feria que, en definitiva quede determinado, dado que su otorgamiento será restrictivo. No se podrá afectar la atención al público, ni otorgar licencia ordinaria al personal que carezca de reemplazante en la tarea desempeñada.

- **FERIA JUDICIAL ORDINARIA**

La de verano debería establecerse desde el 23 de diciembre hasta el 15 de enero. La de invierno debería extenderse por una semana a partir del 10 de julio o día hábil inmediato posterior.

- **FERIAS JUDICIALES EXTRAORDINARIAS**

En ningún caso podrá determinarse la habilitación de feria extraordinaria en juzgado o sala. Las tareas de refacción, cambio de sistema informático u otra de naturaleza logística deberá ser realizada durante el transcurso de la feria ordinaria o contemplando soluciones funcionales que no conlleven la interrupción de días y horas laborales.

- **INGRESO A LA JUSTICIA**

En el marco de la carrera judicial, la Justicia debería establecer un mecanismo en el que se sostenga la Diversidad e Inclusión en donde el ingreso de personal, no funcionarios, sea universal y esté basado exclusivamente en la aptitud y capacidad individual de los candidatos. En este sentido, la Justicia deberá establecer mecanismos de educación y entrenamiento previo a los que los aspirantes deberán asistir y luego someterse a un examen evaluador común que de modo objetivo (eliminando todo tipo de subjetividad) establezca la aptitud y capacidad para el ingreso como personal de la Justicia.

e) FUERO LABORAL Y PREVISIONAL

- **MODIFICACIONES LEGALES**

- Desde la legislación laboral de fondo: se requieren normas claras, precisas y que no alienen

La judicialización de las relaciones laborales y de los conflictos o controversias que se generen en el marco de las mismas,

- Desde la legislación procesal laboral:

los tiempos y plazos son más breves que los previstos para el procedimiento civil y comercial; no se los puede acortar aún más, porque serán las partes y sus letrados las que cargaran con las consecuencias, a riesgo de perder derechos y oportunidad procesal de ejercer una mejor defensa, ante por ejemplo, impugnaciones a medidas de prueba, el derecho de alegar o de recurrir una sentencia: acá es donde se requiere que el tribunal actúe con celeridad acorde con el carácter sumario dado al procedimiento laboral y ejerza el impulso de oficio; se impone una mayor oralidad en los procesos transformándolos en "verbal actuado" en lo que se inspiró la primer ley de procedimiento laboral en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7781/71), seguido después por la Ley 11.653 y modificatorias ; concentración de toda la prueba oral en una sola audiencia similar a la prevista en art 360 CPCCN; asignar alguno/s de los juzgados existentes, sin crear nuevos, para entender en cobros ejecutivos, en procesos que puedan considerarse como de menor cuantía (ej monto nominal reclamado dentro del límite de apelabilidad de las sentencias) ejecución de acuerdos incumplidos y en temas como la consignación judicial de certificados de servicios y de remuneraciones , si es que esto no se evita antes por una reforma del art 80 LCT.

- **REFORMULACIÓN DEL ROL DEL CUERPO MEDICO FORENSE EN EL ÁMBITO NACIONAL Y DE LAS OFICINAS MEDICAS PERICIALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**



Ambos deben recuperar el carácter de instancia de revisión de los dictámenes periciales para lo que fueron creadas, dotándoselos de tecnología y personal necesario.

- **ESTADÍSTICAS, SÓLIDAS Y CONFIABLES**

Para medir el funcionamiento del servicio de Justicia, y quienes ejercen la labor de superintendencia de los Juzgados de cada Fuero, deben crear una oficina, y recabar los datos y dotarlos de libre accesibilidad.

- **LA LABOR DE SUPERINTENDENCIA**

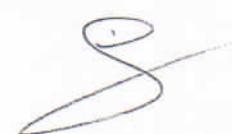
Debe ejercerse y hacerse efectivo, velando para que se cumplan los plazos procesales y los tiempos disponibles para dictar sentencia.

f) FUERO CIVIL Y COMERCIAL

- **LIMITACIÓN DE LA APELABILIDAD DE PROVEÍDOS INTERLOCUTORIOS.**

Debería modificarse el Código Procesal, con la finalidad de limitar la apelabilidad de los proveídos interlocutorios y resoluciones durante la tramitación del proceso. No obstante, debería admitirse un recurso de queja por arbitrariedad, pero arancelado; si se hace lugar al recurso, se recupera lo pagado.

- **INAPELABILIDAD DE SENTENCIAS DEFINITIVAS. DETERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE CUANTÍA.**



Para poder apelar en los juicios de contenido pecuniario se deberían establecer montos más elevados que el vigente, establecido por el art. 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se sugiere establecer un valor ajustable en forma automática cada 6 meses, tomando como índice de ajuste el valor UMA. Respecto del recurso de queja por arbitrariedad, se reitera lo expresado en el punto que antecede.

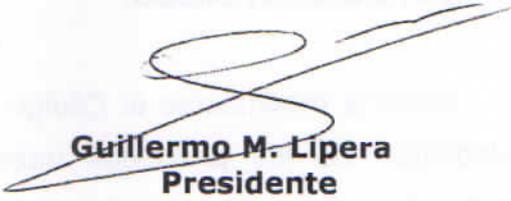
➤ **PENALIDAD POR OMISIÓN DE INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS EN SITIO DIGITAL.**

Se debería establecer un régimen sancionatorio ante el incumplimiento de la obligación, tanto del Juzgado como de las partes, de incluir en término las constancias pertinentes en el sitio digital del Poder Judicial.

Reiterando la férrea voluntad de esta Institución en colaborar con la iniciativa propuesta, saludamos a usted con la consideración más distinguida.



Ezequiel Cassagne
Secretario



Guillermo M. Lipera
Presidente